



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00505 00
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTES: JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR y ALMACÉN y
CACHARRERIA CLEOPATRA

En el presente proceso ordinario laboral, a través de providencia del 27 de abril de los corrientes, el Despacho admitió la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenó la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR y ALMACÉN y CACHARRERIA CLEOPATRA y ordenó su notificación en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al respecto, el apoderado de la parte actora allegó al correo institucional del Juzgado notificación del auto que admitió la demanda y del que integra litisconsorte necesario por pasiva mediante correo dirigido únicamente al primero de los citados litisconsortes (Doc. 15), además, si bien se desprende que se realizó al correo electrónico jayschecho@hotmail.com, que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación como dirección válida para notificaciones judiciales, así las cosas, evidencia esta judicatura que la notificación se efectuó sin cumplir con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó la entrega del mensaje ni tampoco se aportó acuse de recibo, sin embargo, el día 5 de julio de 2023, los vinculados mediante apoderada procedieron a dar contestación, esto es, en nombre y representación del señor JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR en calidad de persona natural y como representante legal de la persona jurídica ALMACÉN y CACHARRERIA CLEOPATRA, pues así se deduce de la respuesta al hecho cuarto de la demanda, en tanto, procede el Despacho a traer a colación el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al vinculado antes referido y por estar la contestación conforme el art. 301 del CPTYSS, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación del señor JOSE ARCESIO YEPES SALAZAR en calidad de persona natural y como representante legal de la persona jurídica

ALMACÉN y CACHARRERIA CLEOPATRA, a la abogada GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA, portadora de la T.P. No. 303.260 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado OCHOA PALACIO, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19833475>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 190 del 14 de noviembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

